BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.938

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1438/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 27/7/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que la crítica situación fiscal que atraviesa el GOBIERNO NACIONAL aconseja efectuar los anticipos mediante títulos de la deuda pública.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CATAMARCA, por un monto de AUSTRALES DIECIOCHO MIL MILLONES (A 18.000.000.000).

Art. 2º — El anticipo será efectivizado a través de la entrega de títulos al portador, negociables en bolsa, denominados "BONOS EXTERNOS" por un valor equivalente.

Art. 3º — A tal fin el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series los títulos denominados "BONOS EXTERNOS" por el valor que surja del artículo 2º, de acuerdo a las condiciones y características previstas en el Decreto Nº 1427 de fecha 11 de diciembre de 1989.

Art. 4º — La PROVINCIA DE CATAMARCA deberá cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincia, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 5º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 por un importe equivalente al valor del capital más los intereses devengados a la fecha de dicha cancelación.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA deberá disponer previamente a la entrega de los títulos públicos:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la NACION y las PROVINCIAS establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Antonio E. González.

SALARIOS

Decreto 1440/90

Ajústanse las remuneraciones de los agentes que integran el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollos de las Fuerzas Armadas, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 30/7/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL y,

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

SUMARIO

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones de los agentes que integran el "REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS", creado por el Decreto Nº 4381/73, a partir del mes de junio del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones de los agentes comprendidos en el "REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS", en los importes que se detallan en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 2º — Agregar como último párrafo del artículo 29 del "REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS", (Decreto Nº 4381/73), sustituido por el artículo 4º del Decreto Nº 1823 del 15 de diciembre de 1988, el siguiente texto:

"Aquellos agentes que se desempeñen con "Dedicación Exclusiva", percibirán un adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), que se calculará sobre la Asignación de la Categoría correspondiente a cada grupo y categoría, cuando dediquen toda su capacidad de trabajo a las tareas asignadas, con exclusión de toda otra actividad remunerada, excepto el ejercicio de la docencia".

Art. 3º — Restablecer la vigencia del artículo 2º del Decreto Nº 275 del 26 de febrero de 1986, para el personal comprendido en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a partir del 1º de junio de 1990.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS
DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES DESDE EL 1/6/90

GRUPO	CLASE	SUELDO BASICO	COMPENSACION POR GASTOS	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
A	II-Id	676.485	1.256.330	1.932.815
B1	II-Id	648.299	1.203.983	1.852.282
B2	II-Id	620.113	1.151.639	1.771.752
C1	II-Id	591.927	1.099.294	1.691.221
C2	II-Id	563.742	1.046.948	1.610.690
C3	II-Id	535.555	994.603	1.530.158
D1	II-Id	507.368	942.253	1.449.621
D2	II-Id	479.183	889.911	1.369.094
D3	II-Id	450.996	837.564	1.288.560
E1	II-Id	428.448	795.688	1.224.136
E2	II-Id	400.262	743.345	1.143.607
E3	II-Id	372.076	690.999	1.063.075
F1	II-Id	349.527	649.123	998.650
F2	II-Id	326.979	607.247	934.226
F3	II-Id	310.066	575.838	885.904
C1	II	533.074	989.994	1.523.068
C2	II	508.384	944.141	1.452.525
C3	II	483.637	898.182	1.381.819
D1	II	458.888	852.221	1.311.109
D2	II	434.198	806.368	1.240.566
D3	II	409.451	760.408	1.169.859
E1	II	390.397	725.022	1.115.419
E2	II	360.012	668.594	1.028.606
E3	II	335.265	622.635	957.900
C1	III	533.074	989.994	1.523.068
C2	III	508.384	944.141	1.452.525
C3	III	483.637	898.182	1.381.819
D1	III	458.888	852.221	1.311.109
D2	III	434.198	806.368	1.240.566
D3	III	409.451	760.408	1.169.859
E1	III	390.397	725.022	1.115.419
E2	III	360.012	668.594	1.028.606
E3	III	335.265	622.635	957.900
F1	III	320.438	595.100	915.528
F2	III	300.652	558.353	859.005
F3	III	285.828	530.823	816.651
G1	III	273.706	508.312	782.018
G2	III	266.039	494.073	760.112
G3	III	251.214	466.540	717.754
H1	III	236.388	439.006	675.394
H2	III	226.523	420.686	647.209
H3	III	211.641	393.047	604.688

RED VIAL NACIONAL

Decreto 1446/90

Adáptanse las normas del tránsito vigentes para el transporte de cargas. Facultades de los concesionarios. Detención y descarga. Retribución. Auxilio policial. Permisos Especiales. Impugnación.

Bs. As., 30/7/90

VISTO la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de Octubre de 1989 y el Decreto Nº 823 de fecha 21 de Setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dichas normas se ha establecido el Programa de Mejoras, Reparación, Construcción, Conservación, Ampliación, Remodelación y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, el que fuera aprobado por Resolución MOSP Nº 221/89 de fecha 30 de noviembre de 1989, en virtud de la delegación dispuesta mediante Decreto Nº 1315 de la misma fecha.

Que tal como lo prevén las mencionadas normas, parte de dicho programa será atendido por concesión de obra pública, con recursos provenientes de capital de riesgo a aportar por los concesionarios.

Que en virtud de ello, han sido fijadas estrictas pautas de mantenimiento de la Red Vial, orientadas a la continua operatividad de las rutas, al incremento de la seguridad vial y a la prestación de un adecuado servicio al usuario.

Que por consiguiente, resulta necesario adaptar las normas del tránsito vigentes para el transporte de cargas, a fin de adecuarlas a la modalidad establecida.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional, y por los artículos 107 del Reglamento aprobado por el Decreto-Ley Nº 12.689/45 y ratificado por Ley Nº 13.893, y 11 y 15, inciso 13) de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facultades de los concesionarios. Los concesionarios de Rutas Nacionales serán los encargados de controlar en los corredores a su cargo, el peso bruto total de las unidades, combinaciones o trenes de vehículos a propulsión mecánica o remolcados, verificando que no exceda de los pesos admitidos por la legislación vigente en la materia.

Dicho control podrá realizarse en las estaciones de peaje establecidas en las rutas o en cualquier lugar de los corredores concedidos.

Art. 2º — Detención y Descarga. Los vehículos que transiten con cargas superiores a las admitidas, serán obligados a descargar el exceso de carga, suspendiendo hasta tanto lo hagan su tránsito por la vía pública. Esta detención podrá inclusive efectuarse mediante la utilización de medios mecánicos, a condición de que no produzcan daños al vehículo.

El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga obligada a descargar, correrá por cuenta del titular del vehículo.

Art. 3º — Retribución. Sin perjuicio de la obligación de descargar establecida en el artículo anterior, el concesionario quedará facultado para percibir en razón de la compensación prevista en el artículo 11 inc. b) de la Ley Nº 13.893 por el deterioro ocasionado por el exceso de carga una suma equivalente a la que resulta de la siguiente tabla:

Exceso en el peso total del vehículo.

0,5	a	1	Tn.	=	7	tarifas correspondientes al vehículo
1,1	a	2	Tn.	=	10	tarifas correspondientes al vehículo
2,1	a	3	Tn.	=	15	tarifas correspondientes al vehículo
3,1	a	4	Tn.	=	18	tarifas correspondientes al vehículo
4,1	a	5	Tn.	=	25	tarifas correspondientes al vehículo
5,1	a	6	Tn.	=	33	tarifas correspondientes al vehículo
6,1	a	7	Tn.	=	42	tarifas correspondientes al vehículo
7,1	a	8	Tn.	=	52	tarifas correspondientes al vehículo
8,1	a	9	Tn.	=	65	tarifas correspondientes al vehículo
9,1	a	10	Tn.	=	80	tarifas correspondientes al vehículo
10,1	a	11	Tn.	=	98	tarifas correspondientes al vehículo
11,1	a	12	Tn.	=	118	tarifas correspondientes al vehículo
12,1	a	13	Tn.	=	140	tarifas correspondientes al vehículo
13,1	a	14	Tn.	=	168	tarifas correspondientes al vehículo
14,1	a	15	Tn.	=	200	tarifas correspondientes al vehículo
15,1	a	16	Tn.	=	230	tarifas correspondientes al vehículo
16,1	a	17	Tn.	=	270	tarifas correspondientes al vehículo
17,1	a	18	Tn.	=	310	tarifas correspondientes al vehículo
18,1	a	19	Tn.	=	360	tarifas correspondientes al vehículo
19,1	a	20	Tn.	=	410	tarifas correspondientes al vehículo
Más de		20	Tn.	=	500	tarifas correspondientes al vehículo

Las tarifas de peajes serán las vigentes a la fecha del hecho y correspondientes a la estación de peaje más próxima.

Art. 4º — Auxilio policial. La autoridad policial y de seguridad deberá prestar auxilio al concesionario a los efectos del cumplimiento de los artículos 1º, 2º y 7º del presente Decreto.

Art. 5º — Permisos Especiales. La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD establecerá convenios especiales con los concesionarios para fijar los mecanismos de retribución en relación a vehículos que, por las razones establecidas en la legislación vigente, obtengan permisos especiales para transportar cargas excepcionales. Esta retribución podrá ser adicionada al peaje que deberán abonar los vehículos que gocen de estos permisos especiales.

Art. 6º — La compensación fijada en el artículo 3º del presente Decreto no exime del régimen de sanciones impuesto por la legislación vigente, la que se mantiene, así como su Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — El paso por la estación de peaje sin el pago de la tarifa dará derecho al concesionario a detener el vehículo, inclusive por medios mecánicos, a condición de que no produzcan daños al vehículo, hasta tanto el incumplidor abone el triple del peaje adeudado.

Art. 8º — **Impugnación.** — Contra los actos del concesionario que impongan sanciones o compensaciones, el usuario podrá interponer en sede administrativa recurso jerárquico en los términos del artículo 89 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 y sus modificatorios, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1461/90

Exímese del pago de tributos que gravan la importación de bienes que se exhiban en la Exposición Internacional del Automóvil Argentina'90. Acéptase una donación formulada por la Compañía Internacional de Eventos S.A.

Bs. As., 31/7/90

VISTO, lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SECRETARIA DE CULTURA a través de la Resolución ex-S.C. Nº 763 de fecha 13 de noviembre de 1989 ha declarado de interés nacional a la Exposición Internacional del Automóvil Argentina '90, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, del 1º de noviembre al 16 de diciembre de 1990.

Que la mencionada muestra más allá de la exposición de vehículos de diferentes marcas, modelos y nacionalidades, persigue el fin último de contribuir a sufragar los gastos que demande la finalización de la Biblioteca Pública Nacional.

Que ello es así toda vez que la Compañía Internacional de Eventos S.A., organizadora de la muestra ha hecho donación formal del monto ha recaudar en subasta pública por la venta, una vez finalizado ese evento, de los bienes que en ella se exhiban, para que sea destinado a esa finalidad.

Que por todo lo expuesto se considera adecuado autorizar la importación de que se trata, con carácter de excepción, por perseguir un fin estrictamente benéfico de la comunidad toda y teniendo en cuenta que contribuirá a posibilitar la promoción de la educación y la cultura.

Que por otra parte la realización de la muestra que nos ocupa cuenta con el auspicio —entre otras— de las Embajadas de Francia, Japón, Corea y Alemania.

Que el presente decreto se dicta en función de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792, y el artículo 667 inciso c) de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación formal formulada por la Compañía Internacional de Eventos S.A., mediante Acta de fecha 26 de julio de 1990, que en copia autenticada integra el presente como Anexo I.

Art. 2º — Exímese del pago de los derechos, tasas y demás tributos que gravan a la importación de los bienes que se exhiban en la Exposición Internacional del Automóvil Argentina '90 a realizarse en la ciudad de Buenos Aires del 1º de noviembre al 16 de diciembre de 1990, hasta un monto máximo de DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.000.000).

Art. 3º — Autorízase la importación temporaria de vehículos a ser exhibidos en la Exposición Internacional del Automóvil Argentina '90, hasta el monto de UN MILLON DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.000.000).

Art. 4º — Los vehículos a que se refiere el artículo anterior gozarán, en caso de que deban ser nacionalizados con motivo de su venta en pública subasta a fin de concretar la donación formulada, de las mismas exenciones a que hace referencia el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Con anterioridad al despacho a plaza de los referidos bienes, la empresa organizadora de la muestra deberá presentar ante la Dirección Nacional de Importación de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para su aprobación, un detalle analítico de los bienes a introducir al país.

Art. 6º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 1368

Bs. As., 20/7/90

Desestímase el Recurso Jerárquico interpuesto por el ex-agente, Categoría 24, Darío Enrique Nieva contra la Resolución Nº 280 de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación del 21/12/89, recaída en el Expediente Nº 04309/89 del registro de esa Repartición, por la que se dispuso su baja, en los términos del artículo 46 de la Ley Nº 23.697.

Dec. 1369

Bs. As., 20/7/90

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución SG Nº 6 de fecha 9/1/90, por el ex-agente Domingo Julio Currá, que dispuso su baja conforme lo autoriza el artículo 46 de la Ley Nº 23.697 al cargo Categoría 23 del Agrupamiento Administrativo de la Dirección General de Administración, perteneciente a la Subsecretaría de Coordinación de la Presidencia de la Nación.

Dec. 1370

Bs. As., 20/7/90

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a la ciudad de Santiago —República de Chile— por el término de 3 días a partir el 1º de agosto de 1990, incluido tiempo de viajes, por una invitación cursada para que visite las instalaciones de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y discutir diversos asuntos concernientes a la cooperación bilateral en materia nuclear.

Dec. 1396

Bs. As., 23/7/90

Desígnase para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de su concurrencia a la ciudad de Lima (República del Perú) para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial a efectuarse el 28/7/90, a los siguientes funcionarios y personal: PRESIDENCIA DE LA NACION Unidad Presidente: Asesor Dr. Alejandro Tfeli, Vocero Presidencial Humberto N. J. Toledo, Secretario Privado del señor Presidente Ramón Rosa Hernández, Secretario de Medios de Comunicación Fernando Niembro y Agente Civil Catg. 23 Héctor A. Marcovecchio. Casa Militar: Jefe de la Casa Militar Brig. Andrés A. Antonietti, Vicecomodoros Juan E. Scherer y Jorge A. Testa, Tte. Cnel. Jorge N. Igounet, Subcomisario de la Policía Federal Tadeo L. Poltorak, Capitán Juan C. Heredia, Agentes Civiles Categ. 22 Carlos M. González y Luis H. Scavino, 21 Juan C. Pency y Hugo N. Catalano, Suboficial Ayudante Osvaldo D. Presutti y Cabo Principal Juan C. Orrequia. Comisión Nacional de Energía Atómica: Presidente de la C.N.E.A. Dr. Manuel A. Mondino. MINISTERIO DEL INTERIOR: Ministro Julio I. Mera Figueroa y Subsecretario de Coordinación, Dr. Guillermo A. Heisinger. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: Director Nacional de Ceremonial Adjunto Emb. Julio C. De Allende, Subsecretario de Asuntos Latinoamericanos Emb. Raúl E. Carignano. Director de Política Latinoamericana Emb. José L. Fernández Valoni. Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con 3 miembros de su Cámara. Invítase al Honorable Senado de la Nación a designar como integrante de la citada delegación al Agente Civil Catg. 6 Antonio Cuozzo, perteneciente a la Dirección Administrativa y Técnica del Honorable Congreso de la Nación. Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de 4 invitaciones a representantes de los medios de difusión escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 1420

Bs. As., 25/7/90

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Lima, Perú y Bogotá, Colombia en su calidad de intérprete, de la Sra. Ana María Braun Bidau de Biquard entre los días 27 y 29/7/90 y 6 y 8/8/90.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 1372

Bs. As., 20/7/90

Autorízase al Ministro de Defensa, Dr. Humberto Romero a trasladarse a los Estados Unidos de América, a partir del 31 de julio de 1990 y por un lapso de 15 días, correspondiendo a una invitación formulada, a fin de intercambiar criterios sobre temas comunes, contribuyendo de esta manera a consolidar y acrecentar las relaciones y los lazos de amistad que nos unen con el citado país. Será acompañado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas Vicealmirante Emilio J. Osses, el Asesor de Prensa Faustino E. Altamirano y el Ayudante Aeronáutico del señor Ministro Vicecomodoro Jorge L. Bergamaschi.

Dec. 1376

Bs. As., 23/7/90

Desestímase el pedido de reconsideración presentado por el Teniente Coronel Luis Nicolás Polo contra la decisión del Poder Ejecutivo Nacional contenida en el Decreto Nº 1077 del 6/7/89.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1371

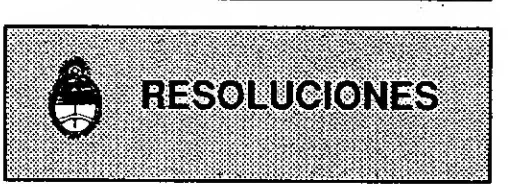
Bs. As., 20/7/90

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 9/12/91, a la funcionaria, categoría 22 de la Dirección General de Organización, Sistemas y Servicios, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica del Ministerio de Economía, Contadora Pública Nacional Silvia Irene Aizemberg.

Dec. 1413

Bs. As., 24/7/90

Convalídase el desplazamiento a la ciudad de Caracas-República de Venezuela, entre el 19 y el 25/6/90 efectuado por el Ministro de Economía Dr. Antonio E. González, a fin de asistir al Simposio y Conferencia Regional sobre Deuda Externa para América Latina y El Caribe.



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 479/90

Modifícase el artículo 5º de la Resolución Nº 475/90.

Bs. As., 30/7/90

VISTO la Resolución Nº 475/90 del Registro de este Instituto Nacional de Obras Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, en la última parte del Artículo 5º de la Resolución citada en el Visto se ha deslizado un involuntario error material, consistente en hacer referencia al "Libro previsto por el Artículo 5º de la presente Resolución", cuando, en realidad, la referencia correcta debió ser al Artículo 4º de dicha Resolución;

Que, se hace necesario subsanar el error material antes señalado, toda vez que la rectificación que se propone no altera lo sustancial del acto;

Por ello y en uso de las facultades que prevé el Artículo 42 de la Ley 23.660 y los Decretos Nros. 214/89 y 249/89.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 475/90-INOS, el que quedará así redactado:

"ARTICULO 5º — Con carácter excepcional se considerarán válidos los certificados de deuda emitidos por las Obras Sociales hasta el 31 de Julio de 1990 invocando las facultades conferidas por la Ley 23.660 y su Decreto reglamentario. A partir del 1º de Agosto de 1990 no se considerarán válidos los certificados de deudas que no se ajusten a los Artículos 1º y 2º de la presente y que no se encuentren registrados en el Libro previsto por el Artículo 4º de la presente Resolución".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Barrionuevo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 480/90

Modificación de la Resolución Nº 845/89.

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Expediente Nº 35.978/89-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 358/90 establece condiciones para la designación de las personas que deban dirigir y/o Administrar las Obras Sociales.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.660 y los Decretos Nº 214/89 y 249/89.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórar como inciso g) del Artículo 1º de la Resolución Nº 845/89-INOS el siguiente:

g) Declaración Jurada detallando los bienes que componen su patrimonio a la fecha de presentación, en sobre cerrado y firmado.

Art. 2º — Dejar sin efecto el último párrafo del Artículo 3º de la Resolución Nº 845/89-INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Barrionuevo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3212/90

Impuesto a los Combustibles Líquidos derivados del Petróleo. Impuestos Internos. Capítulo VI. Título I. Combustibles. Ley Nº 23.697, artículo 31. Decreto Nº 1293/89. Resolución General Nº 3096. Su modificación.

Bs. As., 27/7/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1293 de fecha 23 de noviembre de 1989 y la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de administración tributaria y buen orden administrativo y teniendo en cuenta la necesidad de otorgar un nuevo plazo para la entrada en vigencia del régimen de percepción instituido por el Decreto Nº 1293/89, este Organismo considera oportuno reformar el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º, 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1293 del 23 de noviembre de 1989.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3096 y sus modificaciones la expresión "2 de agosto de 1990" por "2 de setiembre de 1990".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Subsecretaría de Hacienda

REFORMA DEL ESTADO

Res. 52/90

Fíjase el valor de la "Unidad de Contratación" conforme lo dispuesto en el artículo 47, inciso e) de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 26/7/90

VISTO el artículo 47, inciso e) de la Ley Nº 23.696 y el artículo 47, incisos c) y e) Apartado I del Anexo I, de la reglamentación dictada por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 85 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 19 de febrero de 1990, se ha fijado el valor de la "Unidad de Contratación" dispuesto por la citada Ley en UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000).

Que dicha suma deberá ser actualizada mensualmente según la variación de precios mayoristas de nivel general elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tomando como base el correspondiente al mes de diciembre de 1989.

Que el artículo 4º de la Resolución citada establece que la referida actualización será efectuada por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA por conducto de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el valor de la "Unidad de Contratación" conforme lo dispuesto en el artículo 47, inciso e) de la Ley Nº 23.696, en la suma de SEIS MILLONES VEINTIUN MIL CIEN AUSTRALES (A 6.021.100), la que tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo establecido por Resolución Nº 26 del 14 de junio de 1990 de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Subsecretarías de Seguridad Social y de Salud

SEGURIDAD SOCIAL

Res. Conj. 53/90 y 590/90

Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones establecidos por la Resolución Nº 270/90-MTSS y 692/90-MSAS.

Bs. As., 12/7/90

VISTO la Resolución Nº 270/90-MTySS y 692/90-MSyAS, y la Resolución Nº 74/90 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución ministerial mencionada, las hoy SUBSECRETARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL y de SALUD deben actualizar la tarifa sustitutiva en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del peón general.

Que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO fijó la remuneración del peón general para el mes de mayo de 1990 en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 585.000.-).

Que la tarifa sustitutiva correspondiente a la vendimia 1989/1990 fue fijada teniendo en cuenta la remuneración vigente al mes de febrero de 1990 para los trabajos de cosecha y carga en viña de uva.

Por ello, y lo dispuesto en el Decreto Nº 479/90, Anexos VII y VIII,

LOS SUBSECRETARIOS DE
SEGURIDAD SOCIAL Y DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Actualízase el importe tarifado de los aportes y contribuciones establecidos por la Resolución Nº 270/90-MTySS y 692/90-MSyAS, en la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIDOS AUSTRALES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (A 822,38) por quintal, correspondiente a la mano de obra ocupada en la cosecha y carga en viña de uva de cualquier clase y destino, de la vendimia 1989/1990, suma que será ingresada en dos depósitos separados a las órdenes de:

— Dirección de Recaudación Previsional (Incluye el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) A 635,11.-

— Instituto de Servicios Sociales para las Actividades Rurales y Afines (ISSARA) (deducido el aporte a la Administración Nacional del Seguro de Salud) A 187,27.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago M. de Estrada. — Matilde E. S. de Menéndez.

Junta Nacional de Granos

GIRASOL

Res. 34.622/90

Apruébase la Reglamentación de Compras de girasol en la zona de producción del NEA.

Bs. As., 24/7/90

VISTO el artículo 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y el Decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional acudir en apoyo del sector agrícola mediante medidas que tiendan a incentivar la siembra de granos.

Que en la zona del Nordeste Argentino se hace necesaria la promoción de la siembra de cultivos oleaginosos con vistas a promover un mayor saldo exportable, desarrollo industrial y reactivación regional.

Que el combustible significa una parte importante en la formación de los costos de producción.

Que la provisión de dicho insumo en la época de siembra con la posibilidad de devolución en grano a la cosecha permiten al productor acceder a una forma clara de financiamiento.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la Reglamentación de Compras de girasol, en la zona de producción del NEA (Chaco, Formosa, los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe), con pago anticipado y certificación a la cosecha que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se utilizarán los formularios F. C. 278, F. C. 376 y F. C. 283, con más sus respectivos contenidos de información y especificaciones de validez de este último, de acuerdo a los Anexos II, III y IV, respectivamente, establecidos por resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 3º — Se hace extensivo a esta operatoria el procedimiento nº 2504 "Canje de gas-oil por Girasol" como lo establece el Anexo V de la resolución "JNG" Nº 30.316.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 25 de julio pudiendo presentarse operaciones hasta el día 30 de setiembre de 1990, inclusive.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Jerónimo J. Carrillo. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Juan R. E. Gear. — Amadeo N. Long.

ANEXO I RESOLUCION "JNG" Nº 34.622

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE GIRASOL CON PAGO ANTICIPADO Y CERTIFICACION A COSECHA EN LA ZONA DEL NEA CANJE POR GAS-OIL.

1º) **CONCEPTO:** El sistema consiste en la compra anticipada de girasol en la época de siembra a entregar a la cosecha como pago al momento de la operación con el valor equivalente de combustible, debiendo ser la mercadería de producción de las provincias de Chaco, Formosa, los Departamentos de 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe y los Departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brig. Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia de la Provincia de Santiago del Estero.

2º) **OPERADORES:** Son operadores del presente sistema de compra los acopiadores, cooperativas y productores autorizados (estos últimos solamente para mercadería de su propia producción), en adelante los agentes, que dispongan de garantías suficientes en esta Junta sujetándose a lo normado en la resolución "JNG" nº 29.825 y sus modificatorias.

3º) **DESTINATARIOS:** Son destinatarios finales del sistema los productores agrícolas que deseen recibir el combustible que determine la Junta a través de los agentes, obligándose a entregar en pago la cantidad del oleaginoso previamente fijada, en las condiciones y plazos indicados en esta resolución.

4º) **OPERATORIA GENERAL:** El régimen de compras se inicia con la presentación al agente por parte del productor del formulario F. C. 278. El mismo deberá ser completado en todos sus campos, excepto en los campos nos. 12 y 13 referidos a semilla y firmado por el productor agropecuario o su representante legal (en caso de sociedades), y la firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco. El agente entregará al productor copia firmada del formulario F. C. 278 y con la información dada por los productores más la que corresponda por su parte, emitirá el "Certificado Operación Compra Anticipada" (C. 376) debiendo completarlo en todos sus campos excepto los referidos a semilla (campos Nos. 25, 26, 27, 28, 29, 55, 58, 59 y 62, respectivamente). La emisión del mencionado certificado hará responsable al agente del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente reglamentación. El "Certificado Operación Compra Anticipada" será presentado en las oficinas de la Junta Nacional de Granos ubicadas en las Bolsas de Comercio de Rosario y Cereales de Buenos Aires. Una vez verificadas las garantías y aceptado el negocio, la Junta a través de sus distritos técnicos procederá a la entrega de los vales de gas-oil a los agentes.

5º) **OBLIGACIONES DEL AGENTE:** Son obligaciones del agente las siguientes:

5.1. Verificar el correcto llenado del formulario F. C. 278, refrendar el mismo y remitir el original al distrito de su Jurisdicción.

5.2. Acordar con los productores los rubros respectivos de los gastos de comercialización que correspondan a la relación de canje establecida.

5.3. Completar en todos sus campos el formulario C. 376 y remitir la copia junto con el original del F. C. 278 al Distrito de su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles de emitido.

5.4. Retirar del Distrito de su jurisdicción los "vales" de gas-oil solicitados, completar los talones nº 1 y nº 4.

5.5. Emitir los formularios C. 1116 "A" dejando constancia en los mismos que la mercadería amparada fue comercializada en los términos de la presente Reglamentación, debiéndose en primer lugar imputar las entregas a la obligación adquirida por este régimen.

5.6. Emitir el Certificado de Depósito (C. 377) una vez recibida y acondicionada la mercadería en su planta.

5.7. Mantener la mercadería amparada por los Certificados de Depósitos (C. 377) en condiciones estándar de calidad y en cantidad.

5.8. Requerir los servicios de fletes.

5.9. Remitir a destino la mercadería amparada por los C. 377 o C. 376 (para los casos de los puntos 7º quinto párrafo y 8º último párrafo) cuando la Junta Nacional de Granos lo requiera. La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la recepción de la mercadería dentro de la base estatutaria en puerto, o la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido en caso que la Junta así lo determine.

La presente enunciación no es taxativa.

6º) **RELACION DE CANJE:** Para los casos que la Junta provea "vales" de gas-oil a los productores por intermedio de los agentes, se fijan las siguientes cantidades:

Litros de gas-oil	Kgs. obj. de la operación
1.000	3.250

Para este caso, los gastos de traslado (flete) del girasol adquirido por esta Junta serán reconocidos según tarifa camionera de Junta Nacional de Granos vigente al momento de aplicación de la mercadería, no así otros gastos de comercialización (acarreo, gastos generales, secado, zarandeo, etc.) e impuestos u otros gravámenes, los que serán a cargo del vendedor (excepto IVA). Los "vales" de combustible estarán a disposición de los agentes dentro de los DIEZ (10) días corridos a partir del día siguiente al de la aceptación de la operación en los distritos de su jurisdicción. La no utilización, extravío, destrucción parcial o total de los vales entregados, no dará derecho alguno a reembolso ni aún mediando el reintegro de los mismos, ni alterará la obligación del productor o agente de entregar el girasol comprometido.

7º) **DEVOLUCION DE GIRASOL A COSECHA:** Una vez cosechado el grano, el productor deberá entregar la cantidad comprometida al agente al cual le hubo solicitado el insumo, a más tardar el día 15 de febrero de 1991. El agente emitirá los correspondientes Formularios C.1116 y el Certificado de Depósito C. 377 el cual podrá incluir a varios certificados C. 376, debiendo coincidir en todos los casos los kilogramos totales de los mismos. A la emisión del formulario C. 377, el agente asume las obligaciones inherentes a su condición de depositario de la mercadería y se compromete a entregar la misma en el destino y plazo que la Junta le indique. En caso de que el agente no dispusiere de garantías será igualmente responsable como depositario de la mercadería con el sólo comprobante de recepción de la misma o emisión del C.1116 "A". Para estos casos deberá comunicar mediante telegrama colacionado la imposibilidad de emitir nuevo Formulario C. 377 poniendo expresamente a disposición de la Junta la mercadería en cuestión, lo que no le otorgará derecho alguno sobre la disposición de la mercadería quedando pendientes las obligaciones de traslado respectivo y los gastos que pudieran significar. En estos casos, no se reconocerá almacenaje alguno. En los casos en que la Junta modificara el destino de aplicación de la mercadería, se reconocerá el valor del flete según tarifa oficial vigente al momento de aplicación de la mercadería desde el lugar de certificación hasta el nuevo destino asignado.

8º) **AFECTACION DE GARANTIA - NUEVAS GARANTIAS:** La primera parte de la operatoria (emisión de C. 376) se efectuará afectando garantías en una relación de 1,2 a 1 según la última cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al mes anterior, para los casos 3.1, 3.2 y 3.7 de la resolución "JNG" nº 29.825 y su modificatoria "JNG" nº 30.247; y para los casos de garantía según 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se afectarán las mismas a una relación de 1 a 1 según la cotización señalada. Los agentes que operen con 3.5 Seguros de Caución, deberán presentar garantías según 3.1 Carta de Garantías y manifestaciones de bienes de la empresa o según 3.2 Avalistas con bienes inmuebles propios, a los efectos de garantizar la operatoria hasta la disponibilidad física del grano en sus plantas y la certificación de la operatoria mediante C. 377. Una vez emitido el formulario C. 377, se afectará el monto correspondiente del Seguro de Caución de mantener pólizas vigentes en forma operativa a esa fecha. Caso contrario se rechazará el Certificado C. 377 y seguirá vigente la garantía anterior por la operación certificada mediante C. 376. Sin perjuicio de la inhabilitación correspondiente y de no regularizarse la situación en el plazo de cinco (5) días hábiles se darán por rescindidos los negocios pendientes que correspondan a esta reglamentación y serán de aplicación todas las cláusulas y penalidades previstas en los puntos 16 y 17 del presente.

9º) **CORRESPONSABILIDAD DEL PRODUCTOR:** Los productores que suscriban el anexo II asumirán el carácter de deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores de todas las obligaciones emergentes hasta la entrega física de la mercadería en la planta del agente y recepción del C. 1116 "A" en los términos del punto 5.6, y sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caberles por la validez de los datos consignados en el F. C. 278.

10º) **ASPECTOS A CONVENIR ENTRE PRODUCTORES Y AGENTES:** Los siguientes aspectos son de libre convenio o contratación entre las partes mencionadas, no asumiendo la Junta responsabilidad alguna al respecto:

— Los gastos de comercialización acordados y explicitados en esta normativa (acarreo o flete corto, gastos generales, secado, zarandeo, fumigación, almacenaje hasta la certificación de la mercadería mediante C. 377 de conformidad por la Junta, etc.).

11º) **EMISION DEL CERTIFICADO DE COMPRA ANTICIPADA C. 376:** La emisión del C. 376 podrá corresponder a una o varias solicitudes de productores. En caso de incumplimiento en la restitución del grano o pago (si la Junta Nacional de Granos así lo dispusiera) aun cuando éste fuera imputable al productor, la emisión del certificado C. 376 importará para el agente asumir el carácter de deudor solidario, principal, liso y llano pagador, renunciando a los beneficios de excusión y división, de las obligaciones establecidas, pudiendo la Junta ejecutar a éste y/o a sus garantes en forma directa. Los certificados de depósito C. 377 que reemplacen y anulen a los certificados C. 376, deberán ser presentados a más tardar el 16/2/91 inclusive. En caso de incumplimiento se dará por rescindida la operación y serán de aplicación las actualizaciones, punitorios y penalidades previstas en la presente.

12º) **BAJA DEL C. 376 Y EMISION DEL C. 377:** Una vez recibido y acondicionado el grano en planta del agente, éste deberá emitir un formulario C. 377 pudiendo agrupar varios C. 376 para un único C. 377. El C. 377 tendrá vigencia hasta el 31/12/91.

13º) **ALMACENAJE:** La Junta Nacional de Granos reconocerá el almacenaje que determine la reglamentación de compras de girasol para la cosecha 88/89 para mercadería disponible, a partir de los 31 días de procesada la operación según la presentación y conformidad del certificado de depósito C. 377 y hasta la fecha de aplicación de la mercadería.

14º) **CORREDORES:** En las operaciones que intervengan corredores autorizados éstos percibirán por parte de la Junta una comisión del uno por ciento (1%) del importe bruto de la operación. El corredor interviniente será responsable ante esta Junta de la correcta presentación de toda la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y su posterior cumplimiento (tramitación o pase a C. 377, eventual traslado y liquidación respectiva, etc.).

15º) **DERECHO DE REGISTRO Y GASTOS DE PROCESAMIENTO:** El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos en un cincuenta por ciento (50 %) así como la totalidad de los costos que demande el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

16º) **PENALIDADES:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y sus Anexos por cualquiera de las partes, dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

17º) **INCUMPLIMIENTO EJECUCION DE DEUDAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes, la Junta Nacional de Granos dará por resueltos los contratos y podrá proceder en forma conjunta o indistinta a la ejecución contra el productor, agente o sus avalistas. El monto adeudado será calculado en función de los kilogramos comprometidos y del valor del grano según la cotización del mismo para la fecha de cancelación de la deuda. A tales efectos se tomará la cotización que fija la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para ese puerto, para el día inmediato anterior al de dicha cancelación. La suma así ajustada devengará una interés del 8 % anual sobre el capital ajustado desde la fecha de pago hecho al agente, con más un punitorio del 18 %. A tales efectos, la Junta emitirá los certificados de deuda correspondientes establecidos en el artículo 90 del Decreto Ley nº 6698/63.

18º) **LUGAR DE PAGO Y JURISDICCION:** Las obligaciones de pago a favor de la Junta deberán hacerse efectivas en la Tesorería General del Organismo, sita en Avda. Paseo Colón 367, 2º piso, de esta Capital Federal. Asimismo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, declinando cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

19º) A partir de la emisión del C. 377, y en todo lo que no se oponga a la presente reglamentación, será de aplicación la Reglamentación de Compras de Girasol cosecha 88/89 aprobada por Resolución "JNG" nº 32.663.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3211/90

Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Agentes de Información. Resoluciones Generales Nros. 2602, 2614, 2620 y sus respectivas modificaciones. Su derogación.

Bs. As., 27/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha instrumentado a través de las Resoluciones Generales Nros. 2602, 2614 y 2620 y sus respectivas modificaciones, un régimen de información actualizada con relación a determinadas operaciones de la actividad económica y financiera.

Que en tal sentido razones de técnica legislativa hacen aconsejable unificar en un solo cuerpo normativo las precitadas disposiciones a los fines de facilitar su consulta y aplicación.

Que, asimismo, se entiende conveniente adecuar determinados requisitos con el objeto de que los mismos posibiliten más eficientemente la consecución de los objetivos del tratado régimen informativo.

Que por otra parte, resulta oportuno establecer una metodología de actualización periódica y sistemática de los importes vinculados con la magnitud de las operaciones a informar.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Fiscalización, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I. - SISTEMA INFORMATIVO DE TRANSACCIONES ECONOMICAS RELEVANTES. AGENTES DE INFORMACION.

Artículo 1º — Los sujetos considerados como agentes de información por la presente resolución general deberán cumplimentar las obligaciones dispuestas por la misma, conforme los requisitos, plazos y demás condiciones que, para cada caso, se establecen en este régimen.

1. OPERACIONES DE VENTAS, COMPRAS, LOCACIONES Y/O SERVICIOS EN GENERAL.

Art. 2º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas, como así también aquellas entidades que revistan el carácter de sujetos pasivos de los impuestos a las ganancias, al valor agregado, sobre los capitales y/o sobre los activos, deberán presentar por año calendario — a partir del año 1990, inclusive— el formulario de declaración jurada Nº 398.

Art. 3º — La presentación establecida en el artículo anterior se realizará cuando los sujetos obligados reúnan alguna de las siguiente condiciones:

a) Haber efectuado en el año calendario inmediato anterior a aquél en el cual corresponda cumplir la obligación dispuesta en el artículo 2º — en el mercado interno y/o exterior— ventas, locaciones y/o servicios en general por un importe neto total, igual o superior a la suma que establezca anualmente esta Dirección General para dicho lapso. Esta obligación alcanza también a aquellos responsables que, respecto de tales operaciones, hubieran actuado durante el aludido período a nombre propio y por cuenta de terceros.

Asimismo, deberá realizarse la aludida presentación cuando no cumpliéndose la condición señalada en el párrafo anterior, se hubieran realizado en el mismo período — en el mercado interno y/o por importación— adquisiciones de bienes, locaciones y/o servicios en general, por un importe neto total, igual o superior a la suma que fije anualmente esta Dirección General para cada año calendario.

El comitente deberá informar las operaciones indicadas en el presente artículo, realizadas a través de sujetos que a nombre propio hubieran actuado por cuenta del agente de información durante el respectivo período.

A los fines previstos en los párrafos precedentes los importes de las operaciones deberán ser considerados por sus valores efectivamente facturados —excluidos los correspondientes a impuestos internos y al valor agregado—. Dichos importes comprenderán a las actualizaciones, mayores costos y cualquier otro concepto que aumente el monto final y neto de devoluciones y descuentos, o

b) haber efectuado en el año calendario indicado en el inciso anterior —en el mercado interno y por cuenta propia o de terceros— ventas, compras, locaciones y/o servicios en general, con algún cliente, proveedor, adquirente, locador, comisionista, comitente, etc., por un importe bruto total igual o superior a la suma que fije esta Dirección General para dicho período.

Art. 4º — La información requerida por el formulario de declaración jurada Nº 398 deberá ser suministrada conforme a las pautas indicadas a continuación:

a) De tratarse de operaciones de ventas, compras, locaciones y/o prestaciones de servicios en general realizadas en el mercado interno, incluidas aquellas en que el agente de información hubiera actuado a nombre propio y por cuenta de terceros, se individualizará al cliente, proveedor, adquirente, locador, comisionista, comitente, etc., cuando el importe total de las operaciones brutas —incluyendo impuestos, tasas, comisiones, fletes y demás conceptos indicados en el monto total facturado—, efectuadas con cada uno de ellos, exceda la suma que fije a tal efecto esta Dirección General, para el correspondiente período.

b) La individualización de operaciones realizadas con sujetos beneficiados por los regímenes de promoción económica que otorguen beneficios tributarios en el orden nacional deberá realizarse en el formulario de declaración jurada Nº 398.

c) Los conceptos a que se refiere este artículo así como el anterior serán considerados, a fin de establecer las respectivas obligaciones, por sus valores históricos.

Art. 5º — La obligación dispuesta por el artículo 3º deberá cumplimentarse hasta el último día hábil del mes de junio de cada año calendario inmediato posterior al que se refiere la información.

Art. 6º — La información requerida en el artículo 3º, podrá ser aportada mediante la entrega de soportes magnéticos, debiéndose en tal caso observar las formalidades establecidas en la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones y en las especificaciones técnicas aprobadas por la Resolución General Nº 2974.

Art. 7º — A los fines de cumplimentar las obligaciones previstas en el presente acápite, fíjanse, para cada caso, los siguientes importes:

1. Inciso a) del artículo 3º CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 450.000.000.-).

2. Inciso b) del artículo 3º: VEINTISEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 26.000.000.-).

3. Inciso a) del artículo 4º: VEINTISEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 26.000.000.-).

Los importes señalados precedentemente, serán actualizados anualmente mediante la aplicación del coeficiente de actualización que fije esta Dirección General Impositiva sobre la base de los datos que deberá suministrar el Instituto Nacional de Estadística y Censos. El coeficiente de actualización a aplicar se calculará teniendo en cuenta la variación producida en los índices de precios al por mayor, nivel general, relacionando el promedio de los índices mensuales correspondientes al año calendario que se deba informar, con el índice del mes de diciembre del año 1989.

Esta Dirección General fijará en el mes de febrero de cada año los importes que deberán ser considerados para el año calendario inmediato anterior.

2. ENTIDADES FINANCIERAS.

Art. 8º — Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, o en la que en el futuro la sustituya, deberán actuar como agentes de información, conforme al régimen que se establece por la presente, respecto de las cuentas corrientes, de cheque postal y de caja de ahorro que existan en sus casas matrices, filiales y sucursales, ubicadas en el país.

Art. 9º — La obligación establecida por el artículo anterior deberá cumplimentarse, por cada tipo de cuenta (corriente, cheque postal, caja de ahorro) cuando:

a) El monto de las acreditaciones mensuales efectuadas en la cuenta de cada titular supere la suma de DIEZ MILLONES DE AUSTRALES (₳ 10.000.000.-).

El citado importe será actualizado mensualmente por esta Dirección General mediante la aplicación del coeficiente que resulte de considerar la variación del índice de precios al por mayor, nivel general — suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos—, producida entre los correspondientes a cada uno de los meses del año calendario 1990 y siguientes, y el correspondiente al mes de octubre del año 1989.

La precitada actualización será suministrada por esta Dirección General en el mes subsiguiente a aquél al que corresponda la información.

b) El monto de las acreditaciones anuales en la cuenta de cada titular supere la suma de CINCUENTA MILLONES DE AUSTRALES (₳ 50.000.000.-).

El citado importe será actualizado anualmente por esta Dirección General mediante la aplicación del coeficiente que resulte de considerar la variación del índice de precios al por mayor, nivel general — suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos— producida entre los correspondientes al mes de diciembre de cada año, y el correspondiente al mes de octubre del año 1989.

La precitada actualización será efectuada por esta Dirección General en el mes de febrero de cada año calendario.

c) Se proceda a la apertura de nuevas cuentas.

Art. 10. — A los fines establecidos en el artículo anterior, las situaciones indicadas en el mismo se considerarán configuradas cuando ocurran dentro de los períodos que se fijan a continuación:

a) De tratarse de acreditaciones mensuales (art. 9º, inc. a): por mes calendario a partir del 1º de julio de 1990;

b) De tratarse de acreditaciones anuales (art. 9º, inc. b): por año calendario a partir del 1º de enero de 1990;

c) De tratarse de aperturas de nuevas cuentas (art. 9º, inc. c): por trimestre calendario a partir del 1º de julio de 1990.

Art. 11. — La información a que se refiere el presente acápite se suministrará detallando:

a) Apellido (s) y nombre (s) o denominación del titular/de los titulares;

b) Domicilio constituido;

c) De tratarse de titulares inscriptos ante esta Dirección General: clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

A tal efecto, los contribuyentes y responsables deberán aportar a las respectivas entidades financieras fotocopia del formulario Nº 601, o en su caso, de la constancia de inscripción emitida por este Organismo.

d) Número de cuenta;

e) De tratarse de personas físicas no inscriptas ante esta Dirección General: número y tipo de documento de identidad expedido por autoridad nacional, salvo el caso de extranjeros que no posean el mismo, en que corresponderá el número de cédula de identidad y autoridad que la expidió, o en su defecto, número de pasaporte.

f) Importe de las acreditaciones, cuando la información se refiera a los incisos a) y b) del artículo anterior.

En los casos en que exista pluralidad de titulares, será suficiente individualizar al primer titular.

El detalle de la información aludida deberá ser aportado mediante la entrega de soportes magnéticos de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2733 y las especificaciones técnicas aprobadas en la Resolución General Nº 2739.

En aquellos casos en que los agentes de información demuestren la imposibilidad de presentación de la información en soportes magnéticos, este Organismo podrá autorizar expresamente, la presentación de la información por otros medios.

A tales efectos, el agente de información solicitará la autorización a que se refiere el párrafo anterior, mediante la presentación de nota ante la Dirección Informática en la que se expongan las causas que motivan dicho pedido, con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento de la obligación.

Art. 12. — A los fines previstos por los artículos 10 y 11 corresponderá considerar como "acreditaciones" todo importe que represente un crédito en la cuenta, excepto aquéllos que constituyan ajustes contables, anulaciones o contraasientos, por error.

Art. 13. — La presentación de los elementos indicados en el artículo 11 deberá efectuarse:

a) Cuando corresponda a información a la que se refiere el artículo 10, inciso a):

1.— Para los meses de enero a junio: hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año, manteniendo la apertura mensual de la información.

2.— Para los meses de julio a diciembre: hasta el último día hábil del mes de marzo del año inmediato siguiente, manteniendo la apertura mensual de la información.

b) Cuando corresponda a información a la que se refiere el artículo 10, inciso b): hasta el día 20 de abril del año siguiente.

c) Cuando corresponda a información a la que se refiere el artículo 10, inciso c):

1.— Para el primero y segundo trimestre: hasta el último día hábil del mes de setiembre de cada año.

2.— Para el tercero y cuarto trimestre: hasta el último día hábil del mes de marzo del año inmediato siguiente:

3. TITULOS VALORES PUBLICOS. COMISIONISTAS DE BOLSA Y DE MERCADO ABIERTO.

Art. 14. — Los agentes de bolsa y de mercado abierto, deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas —que efectúen por cuenta propia o de terceros— de títulos valores públicos emitidos en serie en el país.

Art. 15. — La información estará referida a cada año calendario y se integrará con los siguientes datos:

a) Cantidad de operaciones y monto bruto total atribuible a las mismas, discriminando los que correspondan a compras y a ventas;

b) Monto bruto del total de las operaciones efectuadas por cada titular, cuando el importe de las compras y ventas —en conjunto o separadamente— superen la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 76.000.000.-) durante el transcurso de cada año calendario que se informa. En el caso de que los adquirentes o enajenantes de los títulos valores fueran dos o más, se asignará el monto bruto de la operación a cada uno de ellos, tanto para establecer si procede su información conforme a las modalidades fijadas en este inciso, como para determinar los importes por los obligados.

Es el caso de operaciones con títulos valores públicos emitidos en moneda extranjera, la información precedente corresponderá en tanto se supere, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, uSs 150.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta mil) de valor residual o su equivalente en la moneda de su emisión.

Art. 16. — El importe fijado en el primer párrafo del inciso b) del artículo anterior será actualizado por esta Dirección General —en el mes de febrero de cada año—, mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar los índices del mes de diciembre de cada año y el mes de octubre de 1989.

Art. 17. — La información requerida en el inciso b) del artículo 15 se suministrará detallando los datos de los titulares de las operaciones, como así también de las compras y ventas por ellos efectuadas, en la forma que se indica a continuación.

1. Apellidos y nombres completos o denominación;

2. Domicilio;

3. Tipo y número de documento de identidad o, en su caso, competencia territorial de la autoridad administrativa o judicial que otorgó la inscripción constitutiva de los datos que individualizan a esta última;

4. Clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), cuando se posea dicha información;

5. Los importes brutos totales de las operaciones efectuadas por los titulares de las mismas, durante el período que se informa, discriminando los montos que corresponden a compras y ventas.

Art. 18. — La información que exige este acápite, deberá cumplimentarse hasta el último día hábil del mes de marzo del año calendario inmediato posterior a aquél al que la misma se refiere, por alguno de los siguientes medios:

a) Formulario de declaración jurada Nº 334.

b) Soportes magnéticos, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

4. DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 19. — No corresponderá suministrar la información exigida por los acápites 2 y 3 de la presente resolución general, con relación a las cuentas o a las operaciones, según corresponda, cuyos titulares sean:

a) Los Estados Nacional, provinciales o municipales, y sus reparticiones, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificaciones.

b) Las entidades reconocidas como exentas por esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto por los incisos b) e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, siempre que acrediten tal condición ante el agente de información.

c) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país.

d) Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Art. 20. — La presentación de los formularios de declaración jurada mencionados en las disposiciones de la presente resolución general se efectuará en la dependencia que, para cada caso, se indica a continuación:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, excepto los que hubieran ejercido la opción que acuerda el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones, quienes se ajustarán a lo dispuesto en dicha norma.

2. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo en que se encuentren inscriptos.

Art. 21. — Los importes que se obtengan por aplicación de las actualizaciones previstas en la presente resolución general se redondearán en millones de australes hacia arriba.

5. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 22. — Las obligaciones establecidas en la Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones, correspondientes al año calendario 1989, podrán cumplimentarse hasta el último día hábil del mes de agosto de 1990, inclusive, siendo de aplicación a dicho efecto los importes establecidos en el artículo 7º.

Art. 23. — A los efectos de la información requerida por el inciso a) del artículo 2º de la Resolución General Nº 2614 y sus modificaciones, fíjanse para los meses que se indican a continuación los siguientes importes:

ENERO 1990	₳ 15.000.000.-
FEBRERO 1990	₳ 24.000.000.-
MARZO 1990	₳ 46.000.000.-
ABRIL 1990	₳ 79.000.000.-
MAYO 1990	₳ 84.000.000.-
JUNIO 1990	₳ 99.000.000.-

La obligación a que se refiere el párrafo anterior y la correspondiente a la información exigida por el inciso c) del artículo 3º de la precitada resolución general, podrá ser cumplimentada hasta el último día hábil del mes de agosto de 1990, inclusive.

Art. 24. — La información requerida por la Resolución General Nº 2620 y su modificatoria, por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre del año 1990, ambas fechas inclusive, deberá aportarse de conformidad con las normas previstas en el acápite 3 de la presente resolución general, de acuerdo con el monto proporcional que oportunamente fije este Organismo.

6. DISPOSICIONES VARIAS.

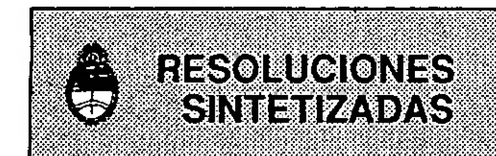
Art. 25. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 2602, 2614, 2620, 2623, 2628, 2662, 2739, 2845, 2912, 2974, 3016 y 3077, sin perjuicio de mantener la vigencia con relación a:

1) Los formularios de declaración jurada Nros. 334, 368, 368/continuación y 398, y de sus respectivas instrucciones, que serán de utilización para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta resolución general;

2) Las especificaciones técnicas y de control dispuestas para la presentación de soportes magnéticos, contenidas en las Resoluciones Generales Nros. 2974 y 2739, que serán de aplicación para el aporte de la información requerida en los acápites 1. y 2. de la presente, respectivamente;

3) El cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos 22 y 23 y respecto de los meses de mayo y junio de 1990 las establecidas por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2620 y sus modificaciones.

Art. 26 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 830

Bs. As., 19/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.03.02 a la siguiente mercadería: VISUALIZADOR DIGITAL DE COTAS EN EJE Z Y EJE X CON REGLAS PALPADORAS DE CAPTACION INCORPORADAS PARA PRERREGLAJE EN MAQUINAS HERRAMIENTAS Y/O CENTROS DE MAQUINADO.

Res. 831

Bs. As., 19/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.02.01 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA MENSUAL, CON NO MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD, DESDE LA FECHA DE IMPRESION TITULADA "PAULA". Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.03.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION PERIODICA MENSUAL, CON MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD DESDE LA FECHA DE IMPRESION, TITULADA "PAULA".

Res. 888

Bs. As., 27/4/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 29.35.02.06.50 a la siguiente mercadería: PIROMELLITATO DE 2-FENIL IMIDAZOLINA, SAL FORMADA POR UN MOL DE 2-FENIL IMIDAZOLINA Y UN MOL DE ANHIDRIDO PIROMELLITICO, CON UNA PUREZA DEL 99,8 %.

Res. 961

Bs. As., 15/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.14.01.01.99 y Posición Arancelaria NALADI 85.14.1.01 a la siguiente mercadería: TRANSMISOR DE APARATO DE TELEFONIA DEL USUARIO. Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.14.01.02.00 y Posición Arancelaria NALADI 85.14.1.02 a la siguiente mercadería: RECEPTOR DE APARATO DE TELEFONIA DEL USUARIO. Asignar a las mercaderías clasificadas precedentemente el beneficio previsto en el marco de las negociaciones vigentes para A. L. A. D. I. de la posición arancelaria NALADI 85.13.8.01.

Res. 1102

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.16.00.01.00 a la siguiente mercadería: EQUIPO PARA FABRICAR CINTAS AISLADORAS ADHESIVAS, POR RECUBRIMIENTO Y LAMINADO CON RODILLOS, CON DEBOBINADOR, APLICADOR DE BASE O "PRIMER", APLICADOR DE ADHESIVOS, DOS TUNELES DE SECADO, SISTEMA HIDRAULICO, BOBINADOR Y LAMINADOR, SISTEMA DE REFRIGERACION DE MOTORES Y TABLERO DE MANDO, EN UNA ESTRUCTURA METALIZA DE BASTIDOR COMUN. Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.59.04.99.00 a la siguiente mercadería: MAQUINA PARA CORTAR ROLLOS DE CINTAS ADHESIVAS EN ANCHOS Y DIAMETROS PREDETERMINADOS, PARA LAS INDUSTRIAS PLASTICAS.

Res. 1103

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.04.01.02.01 a la siguiente mercadería: PACK DE ACUMULADORES DE NIQUEL-CADMIO CONECTADOS EN SERIE FORMANDO UNA BATERIA, DE USO EN FLASHES ELECTRONICOS, EN ENVASE NO HERMETICO, DESCARTABLE.

Res. 1104

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.28.03.02.99 a la siguiente mercadería: MAQUINA DE MEDICION DE PIEZAS, DE USO EN LA INDUSTRIA METALURGICA CON COMANDO POR COMPUTADOR.

Res. 1105

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.17.03.01.25 a la siguiente mercadería: TENSIOMETRO DIGITAL CON CONTADOR DE PULSOS MODELO HEM 812 F Y HEM 703 CP, ESTE ULTIMO CON IMPRESORA.

Res. 1106

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 90.20.00.04.30 a la siguiente mercadería: APARATO DE TELEGAMMAGRAFIA PARA DETERMINACION DE DENSIDAD O SEA CON FUENTE DE SUSTANCIAS RADIACTIVA.

Res. 1107

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.02.04.99.00 a la siguiente mercadería: PELICULA DE POLIETILENO (40 %) RECUBIERTA EN UNA DE SUS CARAS CON ADHESIVO "HOT MELT" CONSTITUIDO POR UN COPOLIMERO DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO (60 %).

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1108

Bs. As., 23/5/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.21.03.11.00 a la siguiente mercadería: TRANSISTORES DE SILICIO, DE MEDIA POTENCIA TIP 29; TIP 29 A; TIP 29 B Y TIP 29 C.

Res. 1291

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.08.99.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO DE MAQUINAS ASOCIADAS EN LINEA, FORMANDO UN SOLO CUERPO, SOBRE UN BASTIDOR COMUN, PARA TRATAMIENTOS SUPERFICIALES EN HOJAS DE VIDRIO PLANO, PARA LOGRAR EL ESPEJADO DE LOS MISMOS, por aplicación de la Nota Legal 3 de la Sección XVI.

Res. 1293

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 97.08.00.00.00 a la siguiente mercadería: PIEZAS DE CALESITAS O TIOVIVOS (POR APLICACION DE LA NOTA 4 DEL CAPITULO 97 Y TEXTO DE LA PARTIDA 97.08 DE LA NCCA).

Res. 1294

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.07.06.00.00 a la siguiente mercadería: APARATO APTO PARA LA SEÑALIZACION DE EMBARCACIONES COMPUESTO POR BASES Y LATERALES DE PLASTICO TRANSPARENTE CON REFUERZOS METALICOS EN SUS EXTREMOS CON UN TUBO INCANDESCENTE EN SU INTERIOR.

Res. 1295

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.59.04.01.02 a la siguiente mercadería: MAQUINA INYECTORA PARA TERMOPLASTICOS COMERCIALMENTE DENOMINADA ENGEL ES 330/80 CON EQUIPO DE COMANDO CC-90.

Res. 1296

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.08.04.99.00 a la siguiente mercadería: CILINDRO NEUMATICO DE DOBLE EFECTO DE CONSTRUCCION HERMETICA, PRESURIZADO CON GAS NITROGENO 2, CON VALVULA DE COMANDO INCORPORADA, CON SOPORTE, Y PALANCA DE ACCIONAMIENTO PARA MODIFICAR LA ALTURA DE ASIENTOS GIRATORIOS.

Res. 1297

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.02.02 a la siguiente mercadería: PROTECTORES TERMICOS PARA MOTORES ELECTRICOS.

Res. 1298

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.04.00.99.99 a la siguiente mercadería: HOJAS DE ACERO ENDURECIDO REVERSIBLE CON UN BORDE AFILADO PARA TRABAJOS SOBRE VIDRIOS O MARMOLES Y OTRO BORDE COMO PARA OPERAR SOBRE PISOS, UTILIZADAS COMO HOJAS DE REPUESTO DE RASPADOR por aplicación de la Regla General de Interpretación Nº 1 de la NCCA.

Res. 1299

Bs. As., 6/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.04.00.99.99 a la siguiente mercadería: RASPADOR INTEGRADO POR CUATRO PARTES A SABER: MANGO HUECO DE PLASTICO, PORTACUCHILLA DE METAL Y CUCHILLA TAMBIEN DE METAL INTERCAMBIABLE Y PROTECTOR DE CUCHILLA DE PLASTICO por aplicación de la Regla General de Interpretación Nº 1 de la NCCA.

Res. 1346

Bs. As., 11/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 96.05.00.00.00 a la siguiente mercadería: MANUFACTURA CONFORMADA POR UNA PIEZA CIRCULAR (APROX. 1 CM. DE DIAMETRO) FABRICADA EN MATERIAL SINTETICO ESPONJOSO AJUSTADA A UNA ARMADURA METALICA (LA QUE SERVIRA DE NEXO CON EL MANGO), PRESENTANDO LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DE UN ARTICULO DE TOCADOR COMPLETO ANALOGO A LAS BORLAS (R.G.I.2a).

Res. 1398

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 28.10.00.02.01 a la siguiente mercadería: ACIDO ORTOFOSFORICO IMPURO (PROCESO HUMEDO) CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: COLOR (APHA): 1500; FLUOR (F): 815 pmm.; HIERRO (Fe): 0,3 %, SULFATOS ($SO_4^=$): 3,5 %; ANHIDRIDO FOSFORICO INSOLUBLE A PH 7 (P_2O_5): 3,5 % Y PENTOXIDO TOTAL (P_2O_5): 52,6 %.

Res. 1399

Bs. As., 14/6/90

Para la aplicación de las posiciones arancelarias NADI 84.11.01.02.01, 84.11.01.02.02 y 84.11.01.02.03, se entenderá que las mismas corresponden sólo a los compresores que encuadran en las características técnicas y rangos productivos establecidos por las mismas, es decir, desprovistos de una máquina motriz que los accionen.

Res. 1400

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.18.02.99.00 a la siguiente mercadería: FILTRO RESPIRATORIO MIXTO PARA GASES Y PARTICULAS CON UNA EFICIENCIA DE 99,70 % EN PARTICULAS DE 0,5 MICRONES por aplicación de la Regla General de Interpretación Nº 1 de la NCCA.

Res. 1401

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.21.00.04.00 a la siguiente mercadería: PISTOLA DE PULVERIZAR A MANO CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, CON BOQUILLAS INTERCAMBIABLES Y ACCESORIOS ADICIONALES MARCA "CANE" MODELO C-5000.

Res. 1402

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 93.05.00.99.00 a la siguiente mercadería: DISPOSITIVO UTILIZADO COMO ARMA DEFENSIVA, BASADO EN LA PRODUCCION DE UN PULSO ELECTRICO APLICADO SOBRE EL SISTEMA NEURO MUSCULAR DEL ATACANTE por aplicación de la Regla General de Interpretación de la NCCA Nº 1.

Res. 1403

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 82.12.00.99.00 a la siguiente mercadería: COSTURERO DE BOLSILLO CONSTITUIDO POR UNA TIJERA DE ACERO Y MANGO DE MATERIA PLASTICA, UN CARRETEL CON CUATRO HILOS DE COLORES, DOS BOTONES DE PLASTICO, DOS ALFILERES DE GANCHO DE ACERO, DOS AGUJAS DE ACERO Y UN ENHEBRADOR DE ALUMINIO PRESENTADOS EN UN BLISTER Y CONTENIDOS EN UN ESTUCHE DE MATERIA PLASTICA MOLDEADA CON APARIENCIA DE TARJETA (RGI.3b).

Res. 1404

Bs. As., 14/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.17.02.01.99 a la siguiente mercadería: EQUIPO PARA LA DISOCIACION TERMICA DEL NITRATO DE AMONIO, EN LA PRODUCCION DEL OXIDO NITROSO, CON APARATOS DE CALENTAMIENTO POR DOBLES PAREDES Y POR SERPENTINES, CONDENSADORES DE ENFRIAMIENTO, DE SECADO, DE PURIFICACION DEL GAS, DE COMPRESION Y DE LLENADO EN CILINDROS, CON PANELES DE MANDO, REUNIDOS SOBRE UNA PLATAFORMA METALICA, CON OPERACIONES DEL CAMBIO DE TEMPERATURA COMO FUNCION PRINCIPAL.

Res. 1408

Bs. As., 19/6/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 84.61.00.01.20 a la siguiente mercadería: VALVULA A SOLENOIDE DE UNA VIA UTILIZADA EN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA ESCAPE DE GAS, por aplicación de la Regla General de Interpretación Nº 1 de la NCCA.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.61.00.01.07 a la siguiente mercadería: VALVULA A SOLENOIDE DE UNA VIA UTILIZADA EN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD CONTRA ESCAPE DE GAS, por aplicación de la Regla General de Interpretación Nº 1 de la NCCA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 538

Bs. As., 6/7/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en Calle 43 Nº 680 Barrio ATE 247 de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a Supervisores o Encargados Técnicos de todas las especialidades, Encargados Administrativos y cuerpo de Vigilancia que presten servicios en la Industria de la Alimentación de toda la Provincia de San Luis, y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Res. 539

Bs. As., 6/7/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION ARGENTINA OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, Y ALFAJOREROS, obrante de fs. 2 a fs. 25 del presente Expte. Nº 184.268/88 para agrupar a los sindicatos constituidos por empleadas/os, obreras/os, de administración, venta y fábrica de: Pastelería, Confitería, Masas, Facturas, Alfajores,-andwiches, Helados, Empanadas, Discos de empanadas, Pastelitos, Churros, Budines, Obleas, Pastillajes, Sfogliatellas, Pebetes, Grisines, Vainillas, Bocaditos (Dulces o Salados), Prepizzas, Bizcochuelos, Postres, Tortas Fritas, Bizcochos, Pastafrola, Masas Secas, Saladitos, Palmeras, Confituras de Frutas, Flanes, Bombones, Pan Dulce, Amaretti, Merenguitos, Coquitos, Pizzerías, Pizzerías-Grill, Panaderías (sección pastelería, Confitería y Facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, y con zona de actuación: Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, General Sarmiento, La Plata y sus Partidos, Rosario (Santa Fe), Mar del Plata y los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú y Necochea de la Provincia de Buenos Aires, Provincias de Córdoba, Mendoza y Salta.

Res. 560

Bs. As., 10/7/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES, obrante de fs. 3 a fs. 24 del presente Expte. Nº 188.324/89 para agrupar a las ex-seccionales que integraban la ex-asociación de Trabajadores Jaboneros, Perfumistas y Afines y las o los Sindicatos, Uniones o Entidades que se adhieran en lo sucesivo, la o los cuales en el futuro se denominarán Sindicatos, Uniones o Entidades de Obreros, Empleados, personal de supervisión y vigilancia y vendedores de la Industria del jabón, velas, cabos, productos grasos y sus derivados, según, los casos que acepten los presentes estatutos. Podrán adherirse a esta Federación cualquier otra organización gremial que agrupe personal de distintas categorías como supervisores, vigilancia y vendedores de la industria del jabón, velas, cabos, productos grasos y sus derivados, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Res. 562

Bs. As., 10/7/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE SAN JUAN, con domicilio en Avda. Libertador General San Martín y Avda. Gral. Las Heras, Ciudad de San Juan, con el carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los empleados del Personal Legislativo, con zona de actuación en todas las jurisdicciones legislativas en que se divide la Provincia de San Juan.

Res. 603

Bs. As., 13/7/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, obrante de fs. 11 a fs. 84 del presente Expte. Nº 203.785/90, con zona de actuación correspondiente a toda la República Argentina, con excepción hecha de la Provincia de Mendoza y el interior de la provincia de Córdoba, para agrupar a todos aquellos que presten servicios en la Industria del Transporte Colectivo de Pasajeros cualquiera sean las empresas o sistemas de transportes o especialidad que tengan.

Res. 606

Bs. As., 13/7/90

Aprobar las reformas introducidas en los artículos 1º, 39 y 65 del estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que en el futuro se denominará SINDICATO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Otorgar carácter de inscripción gremial al agrupamiento consignado en el art. 1º de su estatuto y cuya reforma se aprueba por la presente resolución el cual se encuentra redactado en los siguientes términos: El Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, fundado en la Ciudad de La Plata el 27 de diciembre de 1951 bajo la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, es una asociación sindical de primer grado, con personería gremial Nº 562, cuyo objeto es la defensa amplia de los intereses de los trabajadores de la salud pertenecientes a la rama Estatal, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El Sindicato de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires es un Sindicato de actividad, por lo que representa a los trabajadores estatales (auxiliares de la medicina, técnicos, administrativos, obreros, servicios y maestranza) directa o indirectamente afectados a programa de salud, ya sea su empleador el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, sus Municipalidades, o cualquier ente descentralizado actual o que se creare en el futuro. El SINDICADO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES mantendrá su personería gremial en relación a los empleados y obreros en cargos no directivos del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos aires, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 610

Bs. As., 19/7/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE JUJUY, obrante de fs. 12 a fs. 44 inclusive del presente expte. Nº 138.438/89 con excepción del agrupamiento propuesto, respecto del cual, la entidad mantendrá el hasta ahora vigente, hasta tanto se sustancie el procedimiento previsto en la Ley 23.551, a cuyo fin oportunamente se continuarán las presentes actuaciones. De ello resulta el siguiente agrupamiento: a todos los trabajadores de: Hospitales, sanatorios, clínicas, Salas de primeros auxilios, visitadores sociales, y de higiene en general, laboratorios químicos, biológicos, veterinarios, de análisis y droguerías en general, con exclusión del personal jerarquizado, y con zona de actuación en toda la Provincia de Jujuy.

Res. 611

Bs. As., 20/7/90

Cancelar la Inscripción Gremial Nº 1282 conferida al SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE SERVICIOS PUBLICOS por Resolución M. T. y S. S. del 25/10/84.

Res. 631

Bs. As., 20/7/90

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 485 de la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal de Tribunales de Cuentas u Organismos que cumplen esas funciones cuando no existan aquéllos, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Por Disposición nº 46/90 del Señor Administrador de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el Sistema de Oferta Obligatoria Bajo Sobre, mercaderías provenientes de comiso, abandono y en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 13 y 14 de Agosto de 1990, en el horario de 8,00 a 12,00 hs. Mercaderías a subastarse: Textiles, Artículos electrónicos (calculadoras, radios, grabadoras, telefonías), Cassettes, encendedores, relojes, whiskys, etc. La exposición se realizará a partir del día 6 de Agosto de 1990, en el horario de 8,00 a 12,00 hs. en la Oficina de Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes: Aduana de Posadas, San Martín 1518, (3300) Posadas (Mnes.); Teléfonos: (0752) 25040, 23873. FDO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA. Sección Sumarios Aduana Posadas, Julio 27 de 1990. — RAMON FRANCISCO BARRIOS. JEFE SECCION SUMARIOS. ADUANA DE POSADAS.

e. 2/8 Nº 1730 v. 2/8/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.799.095, 1.937.489, 1.940.990, 1.945.987, 2.021.190, 2.103.338/339, 2.122.278, 2.122.673, 2.124.186, 3.526.604, 3.539.378/379, 3.550.409, 3.563.536 y de u$s. 375 Nos. 2.313.186, 2.353.221, 2.357.135, 2.445.845, 2.448.363, 3.814.360, 3.814.362 y 3.818.668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 75 Nº 2.001.933, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s 62,50 Nº 2.001.931, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 2/8 Nº Nº 15.974 v. 2/8/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

NOTA ANCC. Nº 601/90

Rfte. Expte. Nº 601.870/86

Bs. As., 12/7/90

SE LE HACE SABER a la firma BRIOSA S.A. que en el expte. Nº 601.870/86 de esta Administración Nacional de Aduanas ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, MAYO 31 de 1990. VISTO la publicación del edicto de fs. 65 y ante su incomparecencia DECLARASE REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero a la firma BRIOSA S.A. Fdo. DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL. HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12,30 a 16,30. — DR. HORACIO C. VILLAR, JEFE (INT.) SEC. ASUNT. CAL. Y CANT.

e. 2/8 Nº 1722 v. 2/8/90

ADUANA DE ROSARIO

En los términos de los Arts. 1012 inc. "c" y 1013 inc. "h" del Código Aduanero, se hace saber a Eduardo Luis BABINI, con último domicilio conocido en Venecia Nº 449 bis — ROSARIO, que en el Expt. SA52-25/89 caratulado: "Eduardo Luis BABINI s/ Infracción Arts. 985, 986, 987 C.A.", que tramita por ante esta Aduana de Rosario, Sección Sumarios, se ha dictado el Fallo Nº 29/90, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: "ROSARIO, Julio 4 de 1990. VISTO, ... RESULTA ... y, CONSIDERANDO: ... Por ello, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR, en los términos del Art. 1112 inc. a) de la Ley 22.415 (C.A.) por haberse configurado en autos la infracción prevista y penada por los Arts. 985/6/7 del mismo texto y en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, a EDUARDO LUIS BABINI, con domicilio real en calle Venecia Nº 449 bis de Rosario y legal en el Est. Jdco. de la Dra. Godoy de Serralungay, sito en Mendoza Nº 1638 – Rosario, al comiso irredimible de la mercadería secuestrada oportunamente y de figuración en el aforo de fs. 35, con más la aplicación de una multa igual a UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, atento carecer de antecedentes (fs. 49) la que actualizada según planilla de fs. 66 asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 10.299.228,00). INTIMANDOSELE al propio tiempo a su cancelación dentro del perentorio plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde su notificación, bajo apercibimiento de constituírselo automáticamente en mora, en los términos de los Arts. 924 y 925-C.A.; actualizándose la suma exigida hasta la fecha de su efectivo pago, si el mismo no se produce dentro del plazo acordado. ARTICULO 2º — INGRESAR ... ARTICULO 3º — Por Sección Sumarios... FALLO Nº 29/90. Fdo.: Dr. Raúl BUSTOS CARA — Administrador Aduana de Rosario".

e. 2/8 Nº 1723 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/441 - autos caratulados "TOLEDO VERA ANA S/INF. ART. 978 C.A.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 25 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s TOLEDO VERA ANA - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/441, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 978 C.A. - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1724 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/445 - autos caratulados "CACERES SERAFIN S/INF. ART. 977 y 978 C.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 25 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s CACERES SERAFIN - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/445, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 y 978 C.A." - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder - es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1.030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1725 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/438 - autos caratulados "BASTLESE PEDRO CLEIUO. S/INF. ART. 986 C.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 25 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s BASTLESE PEDRO CLEIUO - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/438, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 986 C.A. - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1726 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/439 - autos caratulados "MEDINA NOGUERA SILVIO S/INF. ART. 977 C.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 25 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MEDINA NOGUERA SILVIO - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/439, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 C.A. - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además

para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1727 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 25/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/440 - autos caratulados "PEREIRA DA SILVA JOAO S/INF. 986 C.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 25 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s PEREIRA DA SILVA JOAO - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/440, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 986 C.A. - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder - es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1728 v. 2/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 23/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/029 - autos caratulados "VARGAS CASTILLO RAMONA FELICIANA INF. ART. 970 C.A." - se ha dispuesto notificar: "///TO. IGUAZU, 23 de Julio de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s VARGAS CASTILLO RAMONA FELICIANA - a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/029, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 970 C.A. - para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere en su/s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder - es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss. C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1.034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES.
(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18.540/0.

e. 2/8 Nº 1729 v. 2/8/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 09/86 en fecha 12-07-90, se ha dictado la Resolución Nº 50/90, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación "AUTOS, VISTO ... RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR al causante JAMES JOSEPH MONROE, cuyas demás circunstancias personales se encuentran acreditadas en autos, al pago de una multa de Australes UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (A 1.707.271), equivalente a una vez del valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada, en los términos del art. 277 apartado 1 del Código Aduanero. Art. 2º — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el Art. 885 de la Ley Nº 22.415. Art. 3º — INTIMAR al causante JAMES JOSEPH MONROE para que en el plazo de QUINCE (15) días de notificado, haga efectivo el pago de la multa impuesta en el art. 1º del presente, en orden a lo preceptuado por el art. 924 concordante con los arts. 1113 y 1122 de la Ley Nº 22.415. Art. 4º — INTIMAR al causante JAMES JOSEPH MONROE para que en el término de QUINCE (15) días de notificado, previo al pago de la multa impuesta en el art. 1º, proceda a la exportación o a la importación para consumo previo al cumplimiento de las normas relativas al Régimen de Declaración Jurada de Necesidades de Importación Res. CICE Nros.: 1525/89 y 1618/89, con el pago de derechos y demás tributos que correspondieren, bajo apercibimiento de procederse en orden a lo estatuido en el art. 419 de la Ley 22.415. Art. 5º — NOTIFIQUESE ... Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY".

e. 2/8 Nº 1731 v. 2/8/90

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

La Administración de la Aduana de Jujuy, hace saber por este medio, que en el Sumario Contencioso Nº 14/87, en fecha 10-11-89, se ha dictado la Resolución Nº 15/89, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación para su notificación: "AUTOS, VISTO ... RESUELVE: Art. 1º — CONDENAR a la causante PETRONA CORTEZ QUINTANA cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 14 por infracción al art. 986 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º — CONDENAR a la causante PETRONA CORTEZ QUINTANA al pago de una multa de Australes OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO C/44/100 (A 84.278,44) equivalente a una vez el valor actualizado en plaza de las mercaderías secuestradas, por infracción al art. 986 del Código Aduanero. Art. 3º — NOTIFIQUESE ... Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO — ADMINISTRADOR ADUANA DE JUJUY".

e. 2/8 Nº 1732 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 475/90

Designación de Representante del Fisco Nacional para actuar en juicios universales.

Bs. As., 27/7/90

VISTO la necesidad de designar un nuevo funcionario para que actúe en los juicios universales como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), lo peticionado por la Dirección Zona I — Córdoba, y lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 5º, 6º y 9º de la citada ley, y conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 430/88 modificado por Resolución Nº 783/89.

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Receptoría Río Tercero, Mirta Nélida TOPSSIAN (Legajo Nº 25.703/87), para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) en los juicios universales que se tramiten ante los Tribunales del interior del país cuando la Dirección General Impositiva tenga que comparecer ante aquéllos, a fin de obtener la verificación y/o reconocimiento y el cobro de los impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas, o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — La representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el jefe de la Región Río Cuarto.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 2/8 Nº 1733 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 476/90

Régimen de Reemplazos en las Direcciones Zona IV Metropolitana y Zona V Metropolitana.

Bs. As., 27/7/90

VISTO la modificación operada en la Estructura Orgánico Funcional del Organismo mediante Resolución nº 287 del 24 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las modificaciones introducidas en la mencionada estructura, se considera necesario establecer un régimen de reemplazos de Jefaturas, por ausencia o impedimento, que satisfaga los requerimientos operativos de una administración tributaria eficiente.

Por ello, teniendo en cuenta lo propuesto por las Direcciones Zona IV Metropolitana y Zona V Metropolitana y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para las dependencias consignadas en las Planillas Anexas al presente artículo, el Régimen de Reemplazos de Jefaturas en casos de ausencia o impedimento de las mismas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º
DE LA RESOLUCION Nº 476/90

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

1º Jefe Región Nº 1
2º Jefe Región Nº 2
3º Jefe Región Nº 3

DIVISION CONTROL DE GESTION

1º Jefe División Selección y Control "A"
2º Jefe División Selección y Control "B"
3º Jefe División Selección y Control "C"

DIVISION SUPERVISION LEGAL

1º Jefe Sección Supervisión
2º Jefe Sección Legal

REGION Nº 1

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 1
2º Jefe División Revisión y Recursos "A"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "A"

1º Jefe Sección Control de Gestión "A"
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones "A"

DIVISION JURIDICA "A"

Jefe División Revisión y Recursos "A"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Jefe División Jurídica "A"

AGENCIA Nº 8

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 9.

AGENCIA Nº 9

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 8.

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1

Jefe División Revisión y Recursos "A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 3
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 1
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

REGION Nº 2

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 2
2º Jefe División Revisión y Recursos "B"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "B"

1º Jefe Sección Control de Gestión "B"
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones "B"

DIVISION JURIDICA "B"

Jefe División Revisión y Recursos "B"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

Jefe División Jurídica "B"

AGENCIA Nº 5

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 12
2º Jefe Agencia Nº 13

AGENCIA Nº 12

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 13
2º Jefe Agencia Nº 5

AGENCIA Nº 13

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 5
2º Jefe Agencia Nº 12

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 2

Jefe División Revisión y Recursos "B"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4

Jefe División Fiscalización Externa Nº 5

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 5

Jefe División Fiscalización Externa Nº 4

REGION Nº 3

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 3
2º Jefe División Revisión y Recursos "C"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "C"

1º Jefe Sección Control de Gestión "C"
2º Jefe División Selección y Asignaciones "C"

DIVISION JURIDICA "C"

Jefe División Revisión y Recursos "C"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Jefe División Jurídica "C"

AGENCIA Nº 3

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 4
2º Jefe Agencia Nº 14

AGENCIA Nº 4

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 14
2º Jefe Agencia Nº 3

AGENCIA Nº 14

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 3
2º Jefe Agencia Nº 4

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3

Jefe División Revisión y Recursos "C"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 6

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 7
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 8

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 8
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 6

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 8

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 6
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 7

REGION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS

1º Jefe División Revisión y Recursos
2º Jefe División Recaudación

DIVISION JURIDICA

Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION RECAUDACION

Jefe División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Jefe División Fiscalización Interna

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

Jefe División Fiscalización Interna

DIRECCION ZONA V METROPOLITANA

1º Jefe Región Nº 4
2º Jefe Región Nº 5
3º Jefe Región Nº 6

DIVISION CONTROL DE GESTION

1º Jefe División Selección y Control "D"
2º Jefe División Selección y Control "E"
3º Jefe División Selección y Control "F"

REGION Nº 4

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 4
2º Jefe División Revisión y Recursos "D"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "D"

1º Jefe Sección Control de Gestión "D"
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones "D"

DIVISION JURIDICA "D"

Jefe División Revisión y Recursos "D"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Jefe División Jurídica "D"

AGENCIA Nº 10

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 11.

AGENCIA Nº 11

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes Nº 1

Durante el ejercicio de los reemplazos de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por el Jefe de la Agencia Nº 10.

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4

Jefe División Revisión y Recursos "D"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 9

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 10
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 11

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 11
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 9

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 9
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 10

REGION Nº 5

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 5
2º Jefe División Revisión y Recursos "E"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "E"

1º Jefe Sección Control de Gestión "E"
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones "E"

DIVISION JURIDICA "B"

Jefe División Revisión y Recursos "E"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Jefe División Jurídica "E"

AGENCIA Nº 1

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 6
2º Jefe Agencia Nº 16

AGENCIA Nº 6

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 16
2º Jefe Agencia Nº 1

AGENCIA Nº 16

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 1
2º Jefe Agencia Nº 6

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 5

Jefe División Revisión Recursos "E"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 12

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 13
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 14

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 13

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 14
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 12

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 14

1º Jefe División Fiscalización Externa Nº 12
2º Jefe División Fiscalización Externa Nº 13

REGION Nº 6

1º Jefe División Fiscalización Interna Nº 6
2º Jefe División Revisión y Recursos "F"

DIVISION SELECCION Y CONTROL "F"

1º Jefe Sección Control de Gestión "F"
2º Jefe Sección Selección y Asignaciones "F"

DIVISION JURIDICA "F"

Jefe División Revisión y Recursos "F"

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Jefe División Jurídica "F"

AGENCIA Nº 2

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 7
2º Jefe Agencia Nº 15

AGENCIA Nº 7

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 15
2º Jefe Agencia Nº 2

AGENCIA Nº 15

1º Jefe Sección Control de las Obligaciones Fiscales
2º Jefe Sección Grandes Contribuyentes

Durante el reemplazo de que se trata, las atribuciones de Juez Administrativo deberán ser ejercidas por:

1º Jefe Agencia Nº 2
2º Jefe Agencia Nº 7

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 6

Jefe División Revisión y Recursos "F"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 15

Jefe División Fiscalización Externa Nº 16

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16

Jefe División Fiscalización Externa Nº 15

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

1º Jefe División Fiscalización Interna
2º Jefe División Recaudación

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION RECAUDACION

1º Jefe División Fiscalización Interna
2º Jefe División Revisión y Recursos

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

Jefe División Fiscalización Externa Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

Jefe División Fiscalización Externa Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Jefe División Jurídica

DIVISION JURIDICA

Jefe División Revisión y Recursos

DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES

1º Jefe División Supervisión Legal
2º Jefe División Representación Judicial

DIVISION SUPERVISION LEGAL

Jefe División Representación Judicial

DIVISION REPRESENTACION JUDICIAL

Jefe División Supervisión Legal

DEPARTAMENTO CAPTURA DE DATOS Y ARCHIVO BS. AS.

1º Jefe División Recepción y Despacho
2º Jefe División Producción de Información

DIVISION RECEPCION Y CONTROL

1º Jefe División Producción de Información
2º Jefe Sección Recepción y Despacho

DIVISION PRODUCCION DE INFORMACION

1º Jefe División Recepción y Control
2º Jefe Sección Operaciones (Turno Tarde)

ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.
e. 2/8 Nº 1734 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 477/90

PROCEDIMIENTO. Solicitud de devolución, acreditación o transferencia. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 363/90 y sus modificaciones. Actualización de importes. Agosto de 1990.

Bs. As., 27/7/90

VISTO lo establecido en la Resolución Nº 363/90 sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la misma se estableció la competencia de las distintas jefaturas de esta Dirección General para considerar las solicitudes de devolución, acreditación o transferencia interpuestas por los contribuyentes y responsables.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la precitada norma, deben ser actualizadas mensualmente los importes consignados en la misma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 363/90 y sus modificaciones actualízanse los importes consignados en la citada norma, según el siguiente detalle:

— artículo 2º, punto 1, inciso a): fíjase su importe en QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 542.000.000.-).

— artículo 2º, punto 2, inciso b): fíjase su importe en QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES UN AUSTRALES (₳ 542.000.001.-).

Art. 2º — Los importes consignados en el artículo primero tendrán vigencia durante el mes de agosto del año 1990.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.
e. 2/8 Nº 1735 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 478/90

Resolución Nº 287/90.
Estructura Orgánico Funcional.
Fe de erratas.

Bs. As., 27/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO que en la publicación de la Resolución Nº 287/90 en el Boletín Oficial Nº 26.875 del 2 de Mayo de 1990 se deslizaron errores de transcripción, que deben ser salvados a través de un acto dispositivo de similares características que el citado precedentemente.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar los Anexos Ib, Id y Ij de la resolución Nº 287/90 en la forma que se indica a continuación:

ANEXO Ib.

Omitido transcribir la llamada (13)
(13) Corresponde a: Dependiente de Región La Plata

En nota (9) al pie

DONDE DICE: "60 unidades iguales según misión y funciones"
DEBE DECIR: "65 unidades iguales según misión y funciones"

ANEXO Id.

En nota (1) al pie

DONDE DICE: DIV. REG. y REC. "A"
DEBE DECIR: DIV. REV. y REC. "A"

DONDE DICE: DIV. 5º y CONTROL "E"
DEBE DECIR: DIV. S. y CONTROL "E"

En nota (3) al pie

DONDE DICE: "Corresponde a: 2 unidades en Regiones 1 y 4 Resto 1"
DEBE DECIR: "Corresponde a: 2 unidades en Regiones 1 y 4; Resto 1"

ANEXO Ij.

En nota (1) al pie

DONDE DICE: "Corresponde a 4 unidades iguales ubicadas en:"
DEBE DECIR: "Corresponde a 4 unidades iguales ubicadas en: Lomas de Zamora, Morón, San Martín y Boulogne"

a continuación **DEBE DECIR:**

(2) Corresponde a 2 unidades iguales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 2/8 Nº 1736 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1222/90

PROCEDIMIENTO. Actualización de créditos y deudas fiscales. Artículo 115 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Resolución Nº 36/90 (SSFP).

Bs. As., 27/7/90

En mérito al dictado de la Resolución Nº 36/90 de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, este Organismo considera necesario precisar, a los fines de la aplicación del régimen de actualización instaurado por dicha norma, los aspectos que se tratan seguidamente:

a) Los sujetos que ejerzan la opción que acuerda el artículo 10 de la Resolución Nº 36/90 (SSFP), deberán emplear el coeficiente de la tabla anexa a la Resolución General Nº 3197, correspondiente al día 23 de julio de 1990, para el cálculo de la actualización devengada en el período anterior a la vigencia de la norma citada en primer término.

b) El importe de las cuotas —vencidas o a vencer—, correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes solicitados en función del régimen de presentación espontánea reglados por el Decreto Nº 1299/89 y la Resolución General Nº 3078 y sus modificaciones, se actualizarán de acuerdo a los procedimientos previstos por la Resolución Nº 36/90 (SSFP), entendiéndose por inicio del período, a tales fines, la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

c) La determinación de la actualización de las deudas y créditos fiscales, conforme al procedimiento previsto en el artículo 6º, inciso a), de la Resolución Nº 36/90 (SSFP), se efectuará mediante la aplicación de los coeficientes contenidos en el artículo 3º de las Resoluciones Generales Nros. 3192 ó 3206, según se trate de pagos a realizar durante los meses de julio o agosto, respectivamente, del año 1990.

d) La opción que acuerda el artículo 10 de la Resolución Nº 36/90 (SSFP) se entenderá que se encuentra referida a obligaciones fiscales de vencimiento anterior al 24/7/90 y a la actualización devengada por las mismas hasta la referida fecha.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ABOGADO JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUBDIRECTOR GENERAL A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 2/8 Nº 1737 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE.

CODIGO: 858.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1 - 854	30 52636334 - 1	77.095-854-7	MARITANO MAURO Y CIA. S.A.

e. 2/8 Nº 1738 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 272.

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-272-90	20-07856316-9	— — —	TORTOLO, CARLOS ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNA.

e. 2/8 Nº 1739 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 602.

NUMERO DE CERTIFICADO	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
8-602-90	30-61868492-6	— — —	ARGELITE LA RIOJA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (1) UNO.

e. 2/8 Nº 1740 v. 2/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F." que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
1/8/90	193089513,0513

e. 2/8 Nº 1744 v. 2/8/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto David FILKENBERG o Roberto David FINKELBERG (C. I. P. F. Nº 6.215.841, último domicilio conocido Caracas 2666, Martínez, Prov. de Buenos Aires) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, Piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 101.438/83 por su actuación en CAJA DE CREDITO DIAZ VELEZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución definitiva. Publíquese por tres días. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 1/8 Nº 1720 v. 3/8/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 18

Bs. As., 19/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

DUARTE, Ricardo
GARCIA, Ramiro Epifanio
MANSILLA, Manuel Orlando
OJEDA, Luis Mario
SURRA, Domingo Luis
VAZQUEZ, Fernando

e. 25/7 Nº 1677 v. 7/8/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y Sulpacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-